

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720180019700
AUTO #433

Santiago de Cali, marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la actuación, se advierte que existe una liquidación del crédito en firme hasta el mes de enero de 2022, a la cual el demandado era deudor de la suma de \$108.510.00. Ahora bien, conforme a la precedente liquidación practicada por el despacho desde el mes de enero de 2022 (visible a folio 209 y vuelto), se puede establecer con la relación de dineros recaudados y no pagados a la demandante se tiene que con dichos emolumentos se paga la obligación existente, como se pasa a ver:

LIQUIDACION CREDITO 2018-197								
Año	Mes	No. De mes	Cuota de Vanessa Solarte Alvarez	Cuota de Juan Diego Solarte Alvarez	Abonos y Consg. Bco Agrario	SUBTOTAL	Intereses	Total adeudado
SALDO A CARGO DEL EJECUTADO A ENERO DE 2022								\$ 108.510
2022	Febrero	2	\$ 136.162	\$ 136.162	\$ 426.886	\$ (154.562)	\$ -	\$ (154.562)
2022	Marzo	1	\$ 136.162	\$ 136.162	\$ 853.772	\$ (581.448)	\$ -	\$ (581.448)
SUBTOTAL			\$ 272.324	\$ 272.324	\$ 1.280.658	\$ (736.010)	\$ -	\$ (627.500)
SALDO A FAVOR DEL EJECUTADO A MARZO DE 2022								\$ (627.500)

Como bien puede observarse, realizada la liquidación del crédito desde el mes de febrero de 2022 al mes de marzo de 2022, le queda un saldo a favor del ejecutado por valor de \$627.500, por ende, se ordenara el pago a favor del ejecutado de los dineros que se descuenten con posterioridad a esta providencia, disponiendo igualmente el fraccionamiento del Depósito Judicial número 469030002751462 del 02-03-2022 por valor de \$853.772,00, en la siguiente forma: uno por valor de \$226.272,00 a favor de la ejecutante y otro por valor de \$627.500,00 a favor del ejecutado, entregando los depósitos judiciales no pagados a la ejecutante, para así cubrir la obligación.

Siendo así, y teniendo en cuenta que se ha satisfecho el crédito ejecutado, se declarará terminado el presente proceso Ejecutivo de Alimentos por pago total de la obligación, en consecuencia se levantarán las medidas cautelares decretadas y se ordenará el archivo del proceso. Con tal fin el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo de Alimentos instaurado por LUZ MARINA ALVAREZ BRAVO en contra de DIEGO FERNANDO SOLARTE VALENCIA.

SEGUNDO: ORDENAR como consecuencia del punto anterior el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Librense los oficios respectivos.

TERCERO: ADVERTIR al ejecutado, que deberá seguir dando cumplimiento con la cuota alimentaria establecida, so pena de hacerse acreedor a un nuevo proceso ejecutivo.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la señora LUZ MARINA ALVAREZ BRAVO, los depósitos judiciales descontados al demandado, a excepción del Depósito Judicial número 469030002751462 del 02-03-2022 por valor de \$853.772,00, en la siguiente forma: uno por valor de \$226.272,00 a favor de la ejecutante y otro por valor de \$627.500,00 a favor del ejecutado.

QUINTO: ORDENASE entregar al ejecutado, previa identificación los dineros que se descuenten con posterioridad a esta providencia.

SEXTO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa anotación correspondiente en el libro radicador.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ